



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0297-2025-A-MDP/LC

Pichari, 13 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 649-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 13 de junio de 2025, Informe N° 595-2025-MDP-SGDT-AJP-SG de fecha 13 de junio de 2025, Informe N° 096-2025-MDP/SGDT-GDLCP-ATDU de fecha 13 de junio de 2025, Informe N° 437-2025-MDP-SGEET-TSE-SG de fecha 12 de junio de 2025, Oficio N° 0001191-2025-CG/GRCU de fecha 11 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares. Por lo que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida a la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, en su artículo 26° refiere que, la transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por la DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación de un servicio público, o, para que se incorporen a la Cartera Inmobiliaria Pública. Es de carácter excepcional y residual;

Que, el artículo 32°, numeral 32.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documento equivalente dispone que, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, teniendo en cuenta el artículo 923° del Código Civil, señala que el propietario de un bien cuenta con poder jurídico suficiente para usarlo, disfrutarlo, reivindicarlo y disponer de él, mientras que el artículo 896° del mismo cuerpo normativo indica que el poseedor puede ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad;

Que, en ese entender, la Municipalidad Distrital de Pichari ha realizado el trámite correspondiente para la adquisición de dominio público de los bienes inmuebles, mediante Actos de disposición, que refiere son aquellos actos a favor de una entidad pública que implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la transferencia, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público, en este caso en concreto para las vías locales del área urbana del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, con Informe N°437-2025-MDP-SGEET-TSE-SG, de fecha 12 de junio del 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, pronunciamiento sobre la libre disponibilidad de Vías Proyectadas para la ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana de Puerto Mayo en el Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; con CUI N° 2519632; indicando que la Contraloría General de la República, conforme el Oficio N° 0001191-2025-CG/GRCU de fecha 11 de junio de 2025, ha solicitado que la Municipalidad Distrital de Pichari se pronuncie expresamente sobre la libre disponibilidad de las vías proyectadas, así como acreditar los derechos reales con que cuenta o de disposición sobre el área de intervención, así mismo Indica que el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno deber ser emitido por el Alcalde o Funcionario competente, sustentado en un Informe que debe ser emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en atención a su competencia funcional sobre planificación urbana y ordenamiento del suelo;

Que, con informe N° 096-2025-MDP/SGDT-GDLCP-ATDU, de fecha 16 de junio del 2025, el Asistente Técnico en Diagnóstico Urbano, comunica a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, que en el ámbito del Centro Poblado de Puerto Mayo, existen vías aperturadas con dominio público, las cuales se encuentran alineadas a la propuesta de la proyección urbanística, conforme al Plano de la propuesta urbanística del Centro Poblado de Puerto Mayo. Asimismo señalando, que se encuentra libre de interferencia respecto a saneamiento básico, energía eléctrica, redes y telefonía móvil, los mismos que garantizan la ejecución física y permite el cierre de brechas identificadas y priorizada; así mismo refiere que el Centro Poblado de Puerto Mayo se encuentra ubicado en la margen derecha del rio Apurimac, perteneciente al distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, está reconocido oficialmente, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de setiembre de 2022, se aprobó la ORNENAZA MUNICIPAL N° 041-2022-MPLC de fecha 06 de diciembre de 2022, que aprueba la adecuación de la Municipalidad del centro poblado de Puerto Mayo en el marco de lo dispuesto en el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales del Centros Poblados. Concluyendo que la ejecución de los proyectos viales en esta zona no generará afectaciones a predios de propiedad privada; conforme a la verificación técnica in situ y verificaciones documentarias de libre disponibilidad de terreno, mediante los cuales los usuarios prestan su consentimiento libre y voluntariamente, y con Informe N° 595-2025-MDP/SGDT-AJP-SG, emitido por al Subgerente de Desarrollo Territorial, es elevado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, con Opinión Legal N° 649-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 13 de junio de 2025, el Asesor Legal refiere que, el Asistente Técnico en Diagnóstico Urbano, comunica a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, que en el ámbito del Centro Poblado de Puerto Mayo, existen vías aperturadas con dominio público, las cuales se encuentran alineadas a la propuesta de la proyección urbanística, conforme al Plano de la propuesta urbanística del Centro Poblado de Puerto Mayo. Asimismo señalado, que se encuentra libre de interferencia respecto a saneamiento básico, energía eléctrica, redes y telefonía móvil, los mismos que garantizan la ejecución física y permite el cierre de brechas identificadas y priorizada; concluyendo que la ejecución de los proyectos viales en esta zona no generará afectaciones a predios de propiedad privada; conforme a la verificación técnica in situ y verificaciones documentarias de libre disponibilidad de terreno, mediante los cuales los usuarios prestan su consentimiento libre y voluntariamente para la intervención del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana de Puerto Mayo en el Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco" por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Libre Disponibilidad de Vías Proyectadas, para la ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana de Puerto Mayo en el Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; las mismas que se encuentran libres de interferencias respecto a saneamiento básico, energía eléctrica, redes y telefonía móvil; cuya ejecución física no generará afectaciones a predios de propiedad privada;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Libre Disponibilidad de Vías para la ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana de Puerto Mayo en el Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; las mismas que se encuentran libres de interferencias respecto a saneamiento básico, energía



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



eléctrica, redes y telefonía móvil; cuya ejecución física no generará afectaciones a predios de propiedad privada, conforme al siguiente detalle:

N°	Áreas de intervención	Longitud (m)	Ancho de calle (m)
1	Jr. 7 de Julio (I) y Jr. Puerto Mayo (D)	790.00	24.00
2	Av. 1° de Mayo	377.00	16.00
3	Av. Mariscal Cáceres	200.00	16.00
4	Jr. Bartolomé Herrera	197.00	14.00
5	Jr. Otari	194.00	14.00
6	Jr. Gran Chinungari	114.00	14.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, Remitir la presente resolución y sus correspondientes antecedentes a la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
OFEP.
Contraloría
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

